



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00245 00**
Demandante: MARIA DEL PILAR ROMERO PADILLA Y OTRO.
Demandado: ZAFIRA DE LAS MERCEDES PINILLOS DE DELGADO y OTROS

AUTO

El apoderado judicial demandante, mediante escrito remitido el 3 de septiembre de 2020, solicita se corrija la providencia del 28 de agosto de 2020, por medio de la cual, se ordenó el emplazamiento de los demandados, por cuanto los nombres indicados en el auto no corresponden al de los demandados.

Revisado el auto de fecha 28 de agosto de 2020, constata el Despacho que, como lo señalara el apoderado judicial del demandante, se incurrió en error en cuanto al nombre de los demandados, pues se ordenó el emplazamiento de los señores PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, JESUS ANTONIO GARCIA PARRADO y CARLOS URIEL NIETO, cuando el nombre correcto de cada uno de los aquí demandados es: CLARA ISABEL PINILLOS DE OSPINA, JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO, ANTONIO JOSÉ PINILLOS ABOZAGLO, LUCY HELENA PINILLOS DE MELO y ZAFIRA DE LA MERCEDES PINILLOS DE DELGADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 286 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

CORREGIR el inciso segundo del auto calendado el 28 de agosto de 2020, por medio del cual, se ordenó el emplazamiento de los demandados, el cual quedará así:

EMPLACÉSE a los demandados PEDRO CLARA ISABEL PINILLOS DE OSPINA, JORGE ENRIQUE PINILLOS ABOZAGLO, ANTONIO JOSÉ PINILLOS ABOZAGLO, LUCY HELENA PINILLOS DE MELO y ZAFIRA DE LA MERCEDES



PINILLOS DE DELGADO, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se le pone de presente al apoderado del demandante que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En virtud de lo anterior, se **requiere** a Secretaría para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 28 de agosto de 2020, esto es, remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4807360e4d2149cbd0cdaf56cefe2f545ba5673b4c908312759d02b45b0e7b9

Documento generado en 20/11/2020 02:50:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 065** del **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca73111c5a8fc2a16ebcbb4fa79867e778d54d829da42f4ebf3e8d93b19608**
Documento generado en 20/11/2020 08:12:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>